

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 99 de 9 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Subinspector de Odontología de Madrid solicita de este Ministerio, con el fin de perseguir el intrusismo, que se dicte una disposición declarando que el ejercicio de las profesiones sanitarias no puede realizarse por delegación, y que la práctica de actos concernientes á las mismas han de efectuarse personalmente por quien esté autorizado para ello con su título correspondiente, y además, que la legislación vigente no reconocen ningún título de Mecánico Dentista, siendo sólo los que están en posesión del de Cirujano Dentista ó de Odontólogo los que pueden confeccionar y colocar los aparatos de prótesis.

Expónese por el solicitante lo que ocurre en varias capitales donde ejercen intrusos amparados por algún Practicante ó Licenciado en Medicina, que aparece dueño del Gabinete donde las operaciones se realizan, impidiendo de esta forma el castigo de la intrusión.

Además, hay algunos intrusos que en muestras y tarjetas se anuncian con la denominación de Mcº. Dentista, que el público interpreta como Médico Dentista, y que dicen se dedican á la confección de aparatos de prótesis dentaria, siendo difícil, por tanto también de ser perseguidos, según la interpretación que se ha dado en algunos casos al ejercicio de esta profesión.

Es indudable que la Odontología, como las profesiones sanitarias, lleva consigo el que sólo quien posea el título correspondiente podrá

ejercerla, no debiendo ser permitido que al amparo de ese título actúen otras personas no competentes, con grave riesgo de la salud pública.

Asimismo, los únicos autorizados para la confección de aparatos de prótesis son los Cirujanos Dentistas y los Odontólogos, no siendo otra la misión de los que se llaman indebidamente mecánicos dentistas más que la de auxiliar á los odontólogos en la parte material de la confección de los aparatos por estos Profesores dispuestos. Por otra parte, no existiendo ningún título de Mecánico Dentista, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 67 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones concordantes aplicables, no debe tolerarse por los Subdelegados de Medicina y Subinspectores provinciales de Odontología la ostentación de tal adjetivo, que puede inducir á confusión, puesto que solamente los Odontólogos ó Cirujanos Dentistas están facultados para confeccionar y colocar aparatos.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la Profesión de Odontólogo ó de Cirujano Dentista debe ser sólo ejercida personalmente por los que tengan los títulos correspondientes, sin que pueda delegarse dicho ejercicio en otra persona que carezca del expresado título.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 98 de 8 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del actual, disponiendo que el día 15 se adelantará la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.º A las 23 h. del 15 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.º Todos los trenes que se hallen en marcha á las 23 h., así como los que tengan su salida del

punto de origen entre las 23 h., 1' y las 0 h. del día 16 de Abril, circularán con sujeción á sus itinerarios, con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.º Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las 0 h. del 16 de Abril, lo efectuarán á sus horas reglamentarias.

4.º Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto 16 de origen antes de las 0 h. del día de Abril, esperarán el tiempo concedido para su espera teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.º Las Compañías de ferrocarriles circularán con la anticipación debida un aviso á todos los jefes de estación con instrucciones concretas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose á las órdenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía; quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente á las 23 h. del día 15, de cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, ó formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometiéndolos á la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.º Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

Segunda sección.

Número 761.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construc-

ción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de Cehegin á la Paca de las que ha sido contratista D. José Clemares, cuyas obras han radicado en los términos municipales de Caravaca y Lorca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los repetidos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista dentro del plazo de treinta días y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 8 de Abril de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Cuarta sección.

Número 731.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que empezando el 1.º de Mayo próximo hasta el 1.º de Octubre la época de veda para la pesca y venta de ostras, lapas, almejas y ostiones, así como también la pesca con toda clase de arte de arrastre, á excepción de la Jábega real y Jábega rebajada, siempre que esta última efectúe la pesca con cable en tierra, en las postas ó boles designados para ella, todo con arreglo á los vigentes Reglamentos de pesca, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los pescadores y vendedores.

También, con igual objeto, se hace público que la veda para la pesca en el arte denominado Mamparra, empieza el 1.º de Julio y termina el 31 de Agosto, y que las fechas de veda para la pesca de crustáceos son las siguientes:

Langosta macho, 1.º de Agosto á 15 de Octubre.

Langosta hembra, 1.º de Agosto á 31 de Marzo.

Langostino, de 1.º de Julio á 1.º de Octubre.

Centolla, 1.º de Julio á 31 de Octubre.

Debiendo advertir que á los in-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

fractores se les penará con la multa de 25 á 100 pesetas, y, en caso de reincidencia, con doble multa, en el bien entendido que el pescado que se coja será descomisado y entregado á las Casas de Beneficencia. Cartagena 30 de Marzo de 1918.—Guillermo Lacal.

Número 732.

Requisitoria.

Sánchez Pérez Ramón, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, producción buena, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por faltar á concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días.

Alicante 3 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 732.

Requisitoria.

López Crespo Tomás, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Totana, procesado por faltar á concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días.

Alicante 3 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Quinta sección.

Número 747.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 3 del actual y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º número 21 del párrafo 3.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, ha acordado imponer al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albuñate que se halla en descubierto en el servicio del presupuesto general de gastos para el año actual la multa de 1750 pesetas con arreglo al art. 184 de la ley Municipal vigente, con cuya responsabilidad se hallaba comprometido, previniéndole que si en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de inserción de la presente en este periódico oficial, no remite el expresado documento se nombrará un comisionado que á costa del Sr. Alcalde y Secretario de dicha localidad pase á recogerlo; debiendo la citada Autoridad hacer efectiva la multa expresada, en la forma reglamentaria en los cinco días siguientes al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 6 de Abril de 1918.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe Pesetas
CIEZA				
TARIFA 5.ª				
Clase 1.ª				
159	Viuda de Antonio Jiménez	Venta de pan.	»	28 47
160	Francisco Guirao Marín	Id.	»	28 47
161	Antonio Piñera Rojo	Id.	»	28 48
162	Manuel Penalba Fernández	Id.	»	28 48
163	Francisco Torres Martínez	Id.	»	28 48
164	Antonio Zamorano Fernández	Id.	»	28 48
165	José Izquierdo Mestre	Ferretería.	»	28 48
Clase 2.ª				
166	Juan González Ramos	Horno.	»	11 39
167	Antonio Yuste Marín	Id.	»	11 39
Clase 3.ª				
168	Juan Pérez Martínez	Cobrador	»	54 09
JUMILLA				
TARIFA 1.ª				
Clase 4.ª bis.				
1	Gregorio Pérez de los Cobos Antonio	Tejidos.	Cánovas.	82 58
2	Lozano Palazón Juan y Hermano	Id.	Pasos.	82 58
3	Martínez Guardiola Lorenzo	Id.	Cánovas.	82 58
4	Palazón Ramírez José María	Id.	Id.	82 58
5	Guillén Molina Vicente	Harinas.	Canalejas.	93 44
Clase 5.ª				
6	Giménez Bernal Germán	Café.	P. Constitucional.	35 60
7	Gutiérrez Cutillas Rogelio	Id.	Cánovas.	35 60
8	Carrión Martínez José	Id.	Id.	35 60
Clase 8.ª				
9	Gallar Quirós José	Mercería.	Cánovas.	46 99
10	Palencia Torres Andrés, su viuda	Id.	Castelar.	46 99
11	Crespo Castellanos Joaquín	Id.	Pasos.	46 99
12	Gómez Abellán Miguel	Id.	Cánovas.	46 99
13	Albert Ortiz Francisco Antonio	Id.	Id.	46 99
14	Gil Cutillas Pedro José	Id.	Id.	46 99
15	Pérez García Roque	Id.	A. Martínez.	46 99
16	Viuda é hijo de Antonio Gómez	Id.	Pasos.	46 99
Clase 11.ª				
17	Osuna Sánchez Santiago	Abacería.	C. Algibico.	46 99
Clase 9.ª				
18	Grande Herrero Hipólito	Harinas.	A. Martínez.	16 02
19	Cutillas Hermanos	Id.	Calvario.	22 78
20	Ripoll Baños Salvador	Id.	Ródenas.	22 78
21	Ripoll Baños Antonio José	Id.	A. Martínez.	22 78
22	Martínez Monreal Adoración	Id.	Canalejas.	22 78

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
23	Turpin Candel Gabriel	Venta carnes.	Calvario.	22 78
24	Ortiz Herrero Miguel	Id.	Ródenas.	22 78
25	Colón Gutiérrez Avelino	Tejidos.	Canalejas.	22 78
26	García Pérez Maxencio	Id.	Canovas.	22 78
27	Bernabeu García Salvador	Id.	Id.	22 78
28	González Portugués Julián	Id.	Yelo.	22 78
29	Fernández Joaquina de García	Gargas.	Canovas.	22 78
30	Cutillas Cutillas Diego	Comestibles.	Calvario.	22 78
31	López Alonso José	Id.	P. Constitucional.	22 78
32	El mismo	Id.	Canovas.	22 78
33	Ruiz García Valentín	Id.	Canalejas.	22 78
Clase 11.^a				
34	Herrero Martínez Pedro	Abacería.	Calvario.	16 02
35	Jiménez Martínez Jacoba	Id.	Canovas.	16 02
36	Moreno Muñoz Miguel	Id.	Calvario.	16 02
37	Cañete Ripoll Telesfora	Id.	Canovas.	16 02
38	Martínez Marco Ramón	Id.	A. Martínez.	16 02
39	Tomás Castillo Joaquín	Id.	Id.	16 02
40	Pérez García Blas	Id.	Calvario.	16 02
41	Jiménez Tomás José María	Id.	B. Iglesia.	16 02
42	Carcelán Herrero Asensio	Id.	Briz.	16 02
43	Navarro García Juan	Id.	Calvario.	16 02
44	Bernal Martínez Algimiro	Id.	Canalejas.	16 02
45	Tomás Bleda José	Mesonero.	Canovas.	16 02
46	Abellán García Antonia	Id.	Id.	16 02
47	Martínez Coloma Miguel	Id.	C. Murcia.	16 02
48	Martínez Sánchez Antonio	Id.	Canovas.	16 02
Clase 11.^a bis.				
49	Muñoz Ruiz Francisco	Venta pan.	Canalejas.	11 75
50	Muñoz Ruiz Valentín	Id.	Casicas.	11 75
Clase 10.^a				
51	Martínez Serrano Juan Francisco	Relojero.	Canovas.	19 22
52	Marín Sánchez José	Id.	Id.	19 22
53	Tomás Castillo Lorenzo	Puntillas.	Calvario.	22 19
Clase 12.^a				
54	Bañón Bañón Antonio	Tablajero.	Ródenas.	10 68
55	González Ortiz Francisco	Id.	M. Guardiola.	10 68
56	Ortiz Julio Trinitario	Id.	Canovas.	10 68
57	Valero Bañón Juan	Id.	C. Abellán.	10 68
58	Ortiz Herrero Juan José	Id.	Pasos.	10 68
59	García Ortiz Antonio	Id.	Canalejas.	10 68
60	Muñoz Sánchez Manuel	Casa huéspedes.	Canovas.	10 68
61	Jiménez Lozano Gerónima	Id.	Oímo.	10 68
62	Terol López Pedro	Aceite y vinagre.	Cervantes.	10 68
63	Herrero Cutillas Francisco	Id.	Briz.	10 68
64	Jiménez Abellán Antonio	Id.	Capitán.	10 68
65	Martínez Santos Ramón	Venta pescado.	A. Martínez.	10 68
Clase 11.^a				
66	Cañete Ripoll Bilvano	Gorras.	Canovas.	16 02
67	Martínez Tomás Francisco	Parador.	P. Constitucional.	16 02
TARIFA 2.^a				
68	Arrendatario Teatro Vico	Arrendatario.	Teatro.	3 22
69	Contratista pesas y medidas	Id.	Ayuntamiento.	34 18
70	Idem derecho de degüello	Id.	Matadero.	17 10
Clase 12.^a				
71	Gil Guerrero Juan	Comisionista.	M. Guardiola.	36 31
72	Cutillas Tomás Juan	Almecenista.	Canovas.	17 80
73	Sánchez Abellán Juan	Comisionista.	Oímo.	36 31
74	Cutillas Gallar Luis	Id.	C. Murcia.	36 31
75	Lozano Trigueros Juan	Id.	Pasos.	36 31
76	Martínez Martínez Luis	Id.	Oímo.	36 31
77	Martínez Martínez Roque	Id.	Canovas.	36 31
78	Mateo Santos Miguel	Id.	A. Martínez.	36 31
79	Fernández Isidoro y C. ^a	Id.	Oímo.	36 31
80	Cutillas Hermanos	Aceites.	Calvario.	103 94
81	Herrero Bernal Ana María	Lavadero.	A. Martínez.	19 65
82	Arturo García Fulgencio	Id.	Canalejas.	24 89
83	Martínez Martínez Diego	Id.	Canovas.	19 65
84	Cutillas Tomás Julián	Agente.	Id.	39 16
85	Montero Guardiola José María	Id.	Castelar.	39 16
86	Jiménez Bernal Germán	Mesa billar.	P. Constitucional.	24 92
TARIFA 3.^a				
87	Carrión Carrión Antonio	F. tejas	Extramuros.	6 98
88	Cutillas Díaz Aurelio	Vinos.	Yelo.	45 68
89	Martínez García Pedro Luis	Id.	Canovas.	78 57

Notificación de subasta de fincas — Término municipal de Cieza. — 3.^a zona de la provincia. — 1.^o y 2.^o trimestre de 1917 y anteriores. — Pueblo de Cieza. — Débito por urbana.

Don Pascual Fernández Fernández, ó sus herederos caso de haber fallecido.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pascual Fernandez, ó sus herederos caso de haber fallecido, sus descubiertos con el fin de no poder realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteniente al expresado contribuyente cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día veintidós del presente, en el local oficina de la Agencia situado en la calle de Angostos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo V. una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudor, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el art. 141 de la mencionada instrucción.

Cieza á 3 de Abril de 1918.—El Agente auxiliar, Antonio Hernández.

Pts. Cts.

Débito.

Cuotas del Tesoro.	24 08
Recargos, costas y gastos y crédito.	251 12
TOTAL	278 20

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a — Término municipal de Pacheco — Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

Se continuará.

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO.

Francisco Clemente, 1'84 pesetas.
José García, 2.
Josefa García, 1'07.
Antonio Giménez, 1'67.
Juan Gil, 2'66.
Joaquín Gómez, 3'18.
José María Hernández, 2'84.
Antonio Hernández, 8'78.
Vicente Hernández, 2'11.
José Hernández, 1'50.
José López, 2'50.
Concepción Llanes, 2'87.
La misma, 3'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumpliendo lo acordado por la Junta municipal de esta ciudad, en sesión que celebró el día 25 de Marzo próximo pasado, se anuncia por el presente el necesario concurso, para la provisión de una plaza de Médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal, creada en presupuestos y dotada con el haber de dos mil quinientas pesetas anuales, para la asistencia en la especialidad de las enfermedades de la vista, a las familias pobres de los distritos médicos en que se halla dividida la ciudad y su término municipal, y con obligación, además, de prestar los servicios de su clase, con carácter auxiliar, en el distrito que designe la Comisión permanente de Beneficencia y Sanidad, con arreglo a las necesidades de la beneficencia domiciliaria.

Al efecto y con presencia de las disposiciones que rigen en la materia, se concede el plazo legal de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los aspirantes a dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de los títulos o documentos que justifiquen ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía, ó que estén habilitados para el ejercicio de esta profesión, con arreglo a la actual legislación, como así también la documentación que pruebe sus méritos y servicios; siendo de advertir que el nombramiento se hará por libre elección de entre los aspirantes y con estricta sujeción a los referidos preceptos.

Murcia 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ceferino Pérez Marín.

Número 759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento hacer el reparto de la cantidad de 1.505 pesetas 25 céntimos, existentes en Arcas, de la pertenencia de este Pósito, se pone en conocimiento de los labradores de este pueblo, para que dentro del plazo de 30 días, puedan solicitar préstamos, presentando en Secretaría las correspondientes solicitudes.

Alcantarilla 4 de Abril de 1918.—Juan Antonio López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez

Octava sección.

Número 770.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto

Don Alfonso Requena Alarcón, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad «Fontana y Compañía», contra Don Juan Bautista Morales Bellón y Doña Antonia Martínez Núñez, vecina de esta villa, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Fincas:

Un trozo de tierra con proporción de riego, plantado de naranjos, situado en el término municipal de esta villa, partido de la Costera, su cabida setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiareas, veinticinco decímetros y veinticinco centímetros, igual a una fanega, dos celemines, un octavo y setenta y cinco varas cuadradas; linda al Este Don Diego Martínez Carlos; Sur camino viejo de Murcia; Oeste más tierra de Don Juan Bautista Navarro Cánovas, y Norte Francisco Baños Jiménez. Se halla atravesada en su parte Sur por la carretera de Murcia a Granada, quedando en este extremo dos celemines de ella y el resto a la parte del Norte donde hay una casa de nueva construcción de un piso y dos cuerpos, que mide diez metros de frente por doce de fondo; valorada en la suma de dos mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Mayo próximo venidero a las once horas, haciéndose saber que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Totana a seis de Abril

de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso Requena.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 739.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el expediente que se instruye de oficio para la reclusión definitiva en la Clínica Militar del Manicomio de Pedro Mata de Reus, del presunto demente Simón Blaya Calín, hijo de Juan y María, natural de esta villa, soldado del Regimiento de Infantería de Sarriollo núm. 19, ha acordado emplazar a los parientes más próximos de dicho individuo, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de un mes puedan comparecer en dicho expediente a exponer lo que estimen oportuno, sobre el asunto que lo motiva; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Totana 2 de Abril de 1918.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 736.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

López Fuentes Antonio y Pérez Carvajal Antonio, domiciliados últimamente en este término, comparecerán en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar como inculpados en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado, con el número cuarenta y seis del año actual; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 737.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, se cita a Narciso Monterá Concella, vecino de Calasparra y de paradero actual desconocido, para que comparezca ante la Audiencia de Albacete el día diez y siete del mes actual y hora de las diez, con objeto de concurrir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 68 de 1917, sobre hurto, contra Juan Ruiz López (a) Maurillo, que tendrá lugar dicho día, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas si dejase de comparecer sin causa justificada; pues así está acordado en diligencias de cumplimiento a carta orden de la Superioridad.

Dado en Hellín a cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Angel R. Obregón.—El Secretario, Francisco Baeza.

Número 767.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Francisco Pardo Fernán-

dez, de veintiséis años, «squilado», vecino que fué del barrio de la Concepción, calle de San Juan número diez de esta ciudad, y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día veintidós del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir como denunciado al juicio verbal de faltas que contra el mismo se instruye por embriaguez, escándalo y uso de armas sin licencia; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena 2 de Abril de 1918.—El Secretario, C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA MURCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.892 de pesetas nominales 3.500 en Deuda amortizable al 5 por 100 expedido por esta Sucursal en once de Enero del año actual, a favor de Don Manuel Chía Atoaga, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar del 1.º del corriente, fecha de la inserción del primer anuncio publicado en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Murcia 9 de Abril de 1918.—El Secretario, Emilio Aguado.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.